



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzados..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
(Un número suelto..... EN REPA.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzados..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares 9 Rs. franco de port.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los gefes de provincia y distrito.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se me ha comunicado con fecha 21 de Febrero último la siguiente Real orden, cuyo cumplimiento he decretado en este dia.

«Esmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. núm. 376 fecha 6 de Diciembre último en que dá cuenta de la circular dirigida á los Gefes de las provincias y á la Sociedad Económica, relativa á la industria algodonera, asi como de las otras medidas encaminadas á promover por todos los medios el cultivo del algodón en esas islas, y considerando que del desarrollo de este importante ramo de cultivo ha de reportar ese archipiélago inmensas ventajas económicas; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se hacen estensivas á las Islas Filipinas las prescripciones de la Real orden de 6 de Enero de 1819, dictada para la de Cuba, en la parte que otorga esenciones de derechos al cultivo del algodón.—Segundo. Se concede á los cultivadores libertad de toda clase de derechos para la importacion de máquinas, semillas, aperos, útiles y demas efectos que acrediten de una manera completa que han de ser necesarios para los distintos usos del cultivo; asi como tambien la misma franquicia para la esportacion de productos y esencion del derecho de toneladas á los buques que los carguen sea cualquiera su bandera.—Tercera. Para que puedan tener lugar las franquicias relativas á la importacion, los cultivadores habrán de presentar al Gobierno Superior Civil de las Islas con la debida anticipacion, una nota detallada con las máquinas y efectos que hayan de introducir, indicando el puerto por donde han de desembarcar á fin de que comunicada á las oficinas de Hacienda, no se permita mas introduccion libre que la de los efectos comprendidos en la indicada nota.—Cuarto. Oyendo V. E. á estas oficinas, á la Sociedad Económica y á la Junta de Comercio propondrá el término máximo de la duracion de las franquicias en cada caso, pero sin que nunca pueda exceder de diez años á contar desde la primera siembra.—Quinto. Se concede tambien esencion de derechos á las semillas que se adquirieran por la Sociedad Económica para mayor adelanto del cultivo, facultando á V. E. para que de acuerdo con esta corporacion no solo se encarguen y tomen semillas, sino que se premien con medallas ó en la forma que se considere mas conveniente á los cultivadores que presenten sus cosechas en mayor cantidad y mejor calidad, lo cual será objeto de un reglamento que deberá formular V. E. y remitirlo á la aprobacion del Gobierno. Al propio tiempo S. M. ha visto con el mayor agrado el celo desplegado por V. E. en este importante asunto al dar cuenta en carta núm. 249 fecha 21 de Agosto último de las plausibles medidas que piensa poner en ejecucion para despertar la natural apatía del indio, que es la causa del atraso en que se encuentra la agricultura del país, no pudiendo menos de consignar tambien el aprecio en que tiene el grande interés

que la Sociedad Económica demuestra en el propio asunto. Y es tan grande el deseo de S. M. de fomentar este elemento de riqueza que desde luego se inicia el pensamiento, en expediente que se instruye, para declarar libre de derechos de Aduanas á los algodones en rama que procedentes de esas islas se introduzcan en la Península, de cuyo resultado se dará á V. E. conocimiento en su dia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

La traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes, retirándole mis anteriores instrucciones con relacion al ramo de agricultura de que se trata.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 23 de Abril de 1862.—LEMERY.—Sr.....

Copia de la Real orden que se cita en la precedente circular.

He dado cuenta al Rey de la carta de V. S. de 31 de Julio último, núm. 757 en que dá cuenta de la circular que ha expedido con el objeto de promover la agricultura y la poblacion, particularmente en el fomento del cultivo de algodón, y conformándose S. M. con el dictámen de la Contaduría general de Indias, se ha servido aprobar los 6 artículos que comprende sin otra variacion que la de aclararse el 5.º en los términos siguientes. «Que sean las gracias de los artículos 9 y 10 de la Real cédula de 21 de Octubre de 1817, estensivas á los habitantes antiguos de la isla de Cuba, que hagan rompimientos nuevos y cultiven las eriales y baldías, principalmente en la parte oriental de la Isla, con destino precisamente al algodón y otros frutos nuevos, cuya cultura se haga en los mismos.» Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1819.—José de Imáz.—Sr. Intendente de Ejército de la Habana.—Circular que se aprueba.—En vista del apreciable discurso leído en la Real Sociedad económica de la Habana por su individuo, capitán D. Vicente Fernandez Tejeiro, sobre las utilidades del cultivo y beneficio del algodón, conformándome con los deseos del cuerpo patriótico, y mediante que no son bien conocidas las gracias y franquicias concedidas á este ramo, se declara.—1.º Por Real decreto de 22 de Noviembre de 1792 dispensó S. M. de todos los derechos, alcabala y diezmos, por tiempo de 10 años, al algodón, café y añil de las cosechas de esta Isla. En Real cédula particular de 20 de Octubre de 1800, se ordenó que la exencion de derechos y diezmos por los diez años, se entendiese y contase en cada hacienda de café, añil y algodón desde el en que su dueño recogiese la primera cosecha, encargándose á esta Intendencia que se señalase los tiempos de pagar las contribuciones, pasados los 10 años, en que la planta diese el primer fruto.—Y en la Real cédula general de 22 de Abril de 1804, para mayor fomento de la agricultura y comercio de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de las provincias de Yucatan y Tierra-Firme; quiso S. M. que sean perpetuas las gracias, que con dictámen de su consejo de estado concedió por 10 años en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1792.—2.º De consiguiente, con arreglo á dicha Real cédula de 1804, que en esta parte se halla en plena ob-

servancia, el algodón de cosecha de esta Isla, goza y debe gozar de perpetua exencion de diezmos y de todos derechos.—3.º Se estiende la misma exencion y libertad á la extraccion de este artículo, en cualquiera bandera, por todos los puertos habilitados de la Isla; y no solo se entenderá esta libertad de los derechos reales, sino tambien de los municipales, y de todo impuesto, cualquiera que sea su título ó destino.—4.º Considerado este ramo como nuevo en la Isla, y de necesario fomento, gozarán tambien de entera libertad de derechos de entrada las máquinas, instrumentos y útiles de labor y de manufactura, que se destinen á las haciendas y plantíos de algodón, de esta fecha en adelante.—5.º La Real cédula de 21 de Octubre de 1817, en sus artículos 9 y 10, concede á los colonos, así españoles como extranjeros que serán libres por tiempo de 15 años, de la paga de diezmos de los frutos que produjeren sus tierras; que cumplido dicho término solo satisfarán el 2 y medio por 100, que es el cuarto del diezmo; que gozarán de la misma libertad del real derecho de alcabala en la venta de sus frutos y efectos comerciales por el propio tiempo, y despues pagarán solo un dos y medio por 100. Y siendo conveniente y justo que en estas exenciones se comprendan, no solo los colonos que nuevamente se establezcan en esta Isla, sino tambien sus antiguos naturales y habitantes que se dediquen á nuevos rompimientos de tierras y al cultivo de las eriales y baldías, especialmente con destino al algodón y á otro cualquiera ramo de nueva cultura, se suplicará á S. M. que así se sirva declarar lo espresamente para evitar dudas; y entretanto se entenderán con esta estension y generalidad las espresadas gracias como se han entendido y aplicado por identidad de razon en la Isla de Puerto-Rico.—6.º En los repartimientos de tierras realengas, de que se está tratando, particularmente en la parte oriental de esta isla, en virtud de la espresada Real cédula de 21 de Octubre de 1817, se atenderá con especialidad á las que sean útiles y propias para el algodón, y se dará la justa preferencia sin perjuicio de tercero, á los que las pidan para dedicarlas á este ramo, segun está recomendado en la ordenanza de Intendentes y en otras soberanas disposiciones.—Comuníquese á las Intendencias de Cuba y Puerto-Príncipe, á las Subdelegaciones y aduanas de este distrito y demas que convenga, pasándose ejemplares á todas las oficinas de real hacienda é insertándose en los papeles públicos, y dándose cuenta á S. M.—Habana 4 de Julio de 1818.—Es copia, J. Luis de Baura. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Cagayan participa al Esmo. Sr. Gobernador Político Superior de estas islas que las siembras de maiz y palay, en algunos pueblos del Seguirán, han sido atacadas, de un gusano que ha hecho en ellas mucho estrago, y en otros pueblos, el tiempo lluvioso en demasia, no ha permitido la ciega oportuna del palay y las siembras del maiz, empezando á sentirse, con este motivo, escasez de artículos alimenticios, á punto de venderse en

Aparri el arroz corriente al menudeo á 4 ps. el cavan.

En su vista, y sin perjuicio de ulteriores medidas si fueren necesarias, la citada autoridad Superior se ha servido disponer que se dé publicidad por medio de la Gaceta á dicha escasez de subsistencias en Cagaya, para conocimiento del comercio, que es á quien corresponde en interés propio recurrir á ella, poniendo en relacion los precios entre aquella provincia y las en que, felizmente, son en la actualidad abundantes y baratos los cereales.

Manila 23 de Abril de 1862.—El Secretario, J. Luis de Baura.

TRATADO sobre el modo de tratar y cultivar el algodón escrito por el «Cotton Supply Association» Manchester.

POR UN CULTIVADOR EXPERIMENTADO.

(Continuacion.)

Decimos que estas sean filas de algodón de los terrenos altos, separadas las unas 3 pies de las otras, cortadas entre las plantas del ancho de la azada ó cerca 10 pulgadas... Separadas de 4 pulgadas, dejando un pie entre las plantas... Separadas de 5 pies dejando 18 á 20 pulgadas... Separadas de 6 pies, dejando 2 pies... Separadas de 7 pies, dejando 30 pulgadas... Esta raspadura si el tiempo fuere bueno durará cerca de 8 dias. Si el tiempo fuere frío ó húmedo, no se debería poner tierra contra el joven algodnero, porque podría enfriar la planta, y la impedir de crecer ademas que los bichos seguirían probablemente causando así la pérdida de un "stand". En este caso se debería raspar el algodón de nuevo y aclararlo con cuidado con la azada para dejar un "stand". Es preciso que los labradores al usar la azada tengan buen cuidado de no descortezar, á los troncos, porque si la azada quitase á la corteza, casi cierto matará á la planta, ó morirá cuando habra llegado á cierta altura, y así habrá tanto algodón de perdido; ademas si no hubiese algodón suficiente para hacer sombra al terreno, la yerba crecerá mas de prisa y dará mas trabajo al labrador; pero si la primavera fuere buena, unos dias antes de acabar con la raspadura, los labradores prudentes principiarán á amontonar el terreno cerca del algodón con arados sirviendo mas bien á sublevar el surco que de volverlo, y cuidarán que la planta ó el atado, no se cubriese; pues á esta época la planta sigue muy pequeña. Los azadones habiendo acabado la primera raspadura revuelven y principian de hacer las levadas de tierra junto el algodón y de aclararlo de modo á no dejar sino una planta á cada "stand" cortan toda la yerba que se hallase al rededor, tiran la tierra hacia el algodón, y cubren toda la fila con tierra entre las plantas para impedir á la yerba y malas plantas de crecer, algunas veces se amontona con cuatro surcos; pero mejor es con dos; pues como el algodón crece, al primer trabajo después se hará acercar el arado, para desatar y preparar el terreno para las pequeñas raíces que la raíz principal dará ahora. El trabajo siguiente será á 4 surcos, pero es preciso de antemano cultivar el trigo. Los arados trabajarán ahora al trigo uno ó dos dias antes de haber acabado de azadonar el algodón; y cuatro surcos bastarán ahora para el trigo. Las azadas aniquilarán y nivelarán los surcos al rededor de los troncos; el arado ya habiendo hecho las levadas de tierra: este trabajo ocupará cerca de 4 dias. Las levadas de tierra se hacen ahora para la segunda vez junto al algodón, por los arados con cuatro surcos; pero si hubiese fuertes lluvias y que la yerba creciese á prisa, las levadas se hacen entonces solamente con dos surcos lo antes posible poniendo todos los arados al trabajo. Naturalmente el plantador juzgará, y decidirá si sea mejor de trabajar á prisa con dos surcos; ó de ir mas despacio con cuatro. Prefiero cuatro á menos como acabo de decir sea preciso hacerlo sin demora, y como tengo dicho este trabajo debiera ser apretado; pero siempre sin cortar las raíces, ó mudar al nabo las azadas seguran otra vez y aclararán de modo á no dejar que una planta por monton, esto es lo que se llama un "stand"

ó sea la distancia que dejar entre las plantas que debiera ser la mas exacta posible. Cuando no es posible obtener una planta exacta en su propio lugar se deja con frecuencia dos juntas, al fin de llegar lo mas proximo posible á tener un "stand". Hay plantadores quienes dejan un doble "stand" á la primera raspadura, y no dejan sino una ó dos plantas en lugar de un atado, y cuando hacen las levadas de tierra, quitan de dos plantas una como ensayar de enseñar... El mismo despues de haber hecho un "stand"... Lo mismo donde hubiese plantas... que faltan. Los dos plantas dejadas cerca la una á la otra se esparran y llenan lo vacío; la planta dejada así misma crece tanto de un lado como del otro; pero todo considerado se encuentra que es mejor de cultivar en surcos. Las azadas seguirán como antes, aclarando donde hubiese demasiado, cortando la yerba y haciendo buenos montones de tierra junto al algodón, ó nivelándolo en caso de ser ya hecho con el arado. Los arados ya habiendo trabajado alrededor del algodón, principiarán á trabajar los centros de las filas; estos una vez acabados, se hace volver los arados al trigo; para la última vez. Los labradores cuidadosos trabajarán cerca al trigo; pero evitando que el arbol del arado no rompiese á las cañas, ó que la yerba penetrase á una profundidad que dañase á las raíces. Los centros de las filas deberían trabajarse bien por que de allí las raíces sacan su alimento, á alguna distancia de la planta. Las azadas quitarán á los esquejes del trigo si lo hubiese, cortarían las malas yerbas, cortando tambien la yerba que hubiese en los surcos; pero generalmente á esta época es inútil hacer llevar la tierra cerca al trigo con el arado ó la azada, por que hace mas daño que bien, dañando á las raíces. Este trabajo ocupará cerca de 5 dias, por que el trigo siendo alto y el tiempo caliente, no se puede apretar el arado. Este último trabajo completa la cultivación del trigo, lo que se deja ahora y los arados corren el algodón con cuatro surcos. No pueden trabajar tan cerca esta vez, de otro modo rompiesen probablemente á los ramos. En seguida vendrán las azadas y cortarán toda las malas yerbas que se hallasen abajo de los algodneros, y refrescarán el terreno cuidando siempre de no romper los troncos. Si despues de fuertes lluvias, la tierra abajo de los algodneros se cubriese con una costra, habrá que romperla, para permitir á los gases de circular libremente si se desea que la planta crezca bien, y que forme, retenga y haga madurar sus tallos.

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 23 al 24 de Abril de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis Orta.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficinas de patrullas núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería. De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Artillería.—Maestranza de Filipinas.

Debiendo adquirir este establecimiento los artículos que á continuación se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las subastas que con este fin tendrán lugar en los dias 5 y 6 de Mayo próximo á las once de su mañana, ante la Junta principal Económica del Departamento.

DIA 5.

Hierro.

- 10 quintales de cabilla de 46 milímetros.
30 idem de idem de 84 idem.
10 idem de platina de 140 milímetros ancho y 30 idem de grueso.
20 idem de 93 milímetros de ancho y 17 idem de grueso.
25 idem Bergañón de 70 milímetros de lado.
10 idem planchas de 4 milímetros de grueso.
10 idem idem de 2 milímetros de idem.
200 varras cadena de hierro.

Cobres y otros metales.

- 30 quintales laminas de cobre del núm. 28 al 29.
10 idem cabilla de 18 milímetros.
6 idem estño en galapagos.
100 idem plomo en galapagos.
1000 pliegos hoja de lata de padron, de marca mayor.

Lanas.

3200 varas lona de Europa.

DIA 6.

Carbon.

- 150 toneladas carbón vegetal.
300 pipas idem vegetal.

Herramientas.

- 40 docenas limas tablas de 18 á 20 pulgadas.
40 idem idem de 13 á 15.
20 idem idem de 7 á 9.
4 idem idem musas y de media caña por mitad.
30 idem idem medias cañas de 18 á 20 pulgadas.
30 idem idem de 13 á 15.
20 idem idem de 7 á 9.
20 idem idem triangulares de 18 á 20.
10 idem idem idem de 13 á 15.
20 idem idem idem de 7 á 9.
2 idem limstones redondos de 18 á 20.
8 idem idem de 13 á 15.
3 idem idem de 7 á 9.
2 idem idem cuadrados de 18 á 20.
2 idem idem de 13 á 15.
2 idem idem de 7 á 9.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde esta fecha, en la Inspeccion Administrativa del Departamento, sita en la mencionada Maestranza. Manila 23 de Abril de 1862.—El Secretario José Calvo.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 21 AL 22 DE ABRIL DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 14 Veloz (a) Singular, en 6 dias de navegacion, con 133 bayones de azúcar, 112 piezas de cueros de carabao y 936 fardos de tabaco; consignado á D. Juan Velozo, su patron Florentino Borrero.

De Ilocos Sur, pontin núm. 14 S. Vicente, en 6 dias de navegacion, con 190 cavares de arroz, 17 baeunos, 16 cerdos, 1400 baraquilanes, 500 baratejas, 120 cestos de panochas, 700 id. de camote, 5 picos de ajojoli y 50 cestos de sal; consignado á D. Damaso Foz Prudencio, su patron Paulino Estalar.

De id., arraez núm. 433 Sta. Lucia, en 12 dias de navegacion, con 2500 cestos de camote, 200 id. de panocha y 8 cerdos; consignado al arraez Silvestre Nueta.

De Taal, pontin núm. 186 Merced, en un dia de navegacion, con 725 bayones de azúcar, 20 cerdos y 2 quintales de cera; consignado al arraez Perpetuo V. Ilustré.

De Balamban en Cebú, bergantin-goleta núm. 74 San Rafael (a) Ventura, en 6 dias de navegacion, con 2962 fardos de tabaco, 800 picos de azúcar y 19 id. de cueros de carabao; consignado á D. Juan Velozo, su patron Basilio F. Morandarte.

Manila 22 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 21 AL 23 DE ID. ID.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal, pontin núm. 183 Dolores, en 2 dias de navegacion, con 594 bultos de azúcar y 60 picos de cebollas; consignado al arraez Dionisio de Castro.

De Dumaguete en Isla de Negros, goleta núm. 217

Aurora, en 7 dias de navegacion, con 900 picos de abacá 606 idem de azúcar, 20 cerdos, 15 tinajas de manteca, 100 alnoladas y 2 vacas; consignado á D. Vicente Carranceja, su patron Juan Florindo de la Cruz De S. José en Antique, bergantin-goleta núm 99 Liger, en 5 dias de navegacion, con 1464 pilones de azúcar, 1247 bayanes de id., 6 tinajas de miel, 55 cerdos, 11 piezas de cueros de carabao y vaca, 7 vacas, 2 ramlos y 55 curbas de molave; consignado al arraez D. Camilo Abujas, y conduce dos presos con oficio para el Alcaldé de la cárcel pública de esta Capital.

De Balayan en Batangas, panco núm. 422 Naval, en 2 dias de navegacion, con 101 piezas de molave y narra y 40 canastos de algodon con pepita; consignado al arraez Andrés A. de Jesus; y de pasagero Juan Leon Caparros, sargento 1.º de Carabineros de Real Hacienda.

De Currimao en Ilocos N., id. núm. 278 Esperanza, en 9 dias de navegacion, con 700 cavares de arroz 80 cerdos, 3 vacunos y una pareja de caballos; consignado al arraez Ambrosio Lampitoc, y conduce 6 quintos para los Regimios Lampitos 4 y 9.

De Taal, pontin núm. 195 Ntra. Sra. de Buen Concejo, en 2 dias de navegacion, con 787 bultos de azúcar y 80 picos de cebollas; consignado al arraez Pio quinto Reyes.

De Balayan en Batangas, id. núm. 40 Deifico Balayano, en 2 dias de navegacion, con 660 bultos de azúcar, 27 canastos de algodon y 30 cavares de mong-si; consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Blas de Jesus; y de pasagero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Dumaguete en Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 25 Engracia S. Agustin, su patron Eugenio F. de Leon.

Para Cagayan, barca española núm. 11 Bella Rosa, su patron D. Juan Samora.

Para Calivo en Capiz, bergantin-goleta núm. 43 Alvarez, su patron Ciriseo de Juan.

Para Capiz con escala en Romblon, pailebot núm. 59 Lucinda, su patron Alejandro Atan; y de pasageros dos chinos.

Para Pangasinan, goleta núm. 235 Calaciao, su patron Juan Dizon.

Para Ibajoy en Capiz, panco núm. 425 Ntra. Sra. del Rosario, su arraez Juan Dalisy.

Para Taal, pontin núm. 141 Cordero, su arraez Gabriel Magsino.

Para Bona en Mindoro, panco núm. 177 S. Gabriel, su arraez Vicente Ventura.

Para Mindoro, panquillo núm. 153 Rosario, su arraez Pedro Tupas.

Manila 23 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre la pérdida del panco núm. 479 Santisima Trinidad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Hilario Mendoza, Silvestre Doroteo, Mariano Bonato, Mateo Roldan, Marcelo Melacio, Regioo Rosas, Francisco Visenio y Vicente Telada, patron y tripulantes del panco núm 479 Santisima Trinidad; para que en el término de diez dias contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matriculas á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, ocurrida el dia 20 de Diciembre último en el puerto de Tili, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Manila 23 de Abril de 1862.—Luis Villasis.

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre el naufragio de la goleta San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Eufemio Reyes, Francisco Robles, Antonio Lopez, Lorenzo Abenilla, y Sotero Faustino, guardian y tripulantes que han sido de la goleta San Vicente, para que en el término de diez dias contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matriculas á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, ocurrida en la noche del veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco en las playas de Quinapuguan en la Isla de Canimog en su último viaje de Nueva Cáceres al estancado del partido de Daet, conduciendo varios efectos felanados, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Manila 23 de Abril de 1862.—Luis Villasis.

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre el naufragio del pontin núm. 20 San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Roberto, Pedro Anselmo, Ignacio Araus, Pablo Esquerella, Santiago de la Cruz, Ignacio Francisco, Balbino Leon, Posejano Vidal, Basilio Pedro, Mariano Gregorio, Cirico, Sirva, Mamerto Bitiz y Catalino Crisola, patron y tripulantes del pontin núm. 20 San Vicente, para que en el término de diez dias

contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matriculas a prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, ocurrida el día 18 de Agosto de 1859 en la costa de Tual, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 23 de Abril de 1862.—Luis Villasis. 3

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exámenes de pilotos particulares en los días 25, 26 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados, concurren a esta Dependencia para el objeto indicado. Cavite 22 de Abril de 1862.—Manuel de Dueñas. 3

Debiendo verificarse en el Arsenal de este puerto los exámenes de patronos de cabotaje en los días 25, 26 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados, concurren a dicho establecimiento para el objeto indicado. Cavite 22 de Abril de 1862.—Manuel de Dueñas. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Tan-Alao.....	157
A.-Yao.....	2554
Lio-Lunco.....	10950
Tan-Atao.....	14237
Co-Acay.....	12244
Nio-Asang.....	2161
Tan-Atam.....	1695
Dy-Ay.....	14132
Chua-Atot.....	323
Co Aquian.....	6138
Yo-Acang.....	387
Tan-Chuco.....	40947
Vy-Ajay.....	1569
Choa-Avar.....	72
Co-Asan.....	12232
A.-Yao.....	1199
Bo-Asim.....	1582

Manila 23 de Abril de 1862.—Baura. 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 5 de Mayo próximo entrante, á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el servicio de conducciones de tabaco elaborado, desde la fábrica de puros de Cavite á los Almacenes generales de Estancadas, sitios en la misma plaza, bajo el tipo en progresion descendente, de diez pesos mensuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Binondo 15 de Abril de 1862.—A. Enriquez. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *Malespina*, que saldrá el **jueves 24 del corriente** con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 0

Por la corbeta de guerra *Narvaez* que saldrá el **viernes 25 del corriente** para Balabac, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que para dicho punto se halle depositada en la misma, hasta las dos de la tarde.

Manila 23 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 2

Comision Hidraulica de Camarines Sur.

Comisaria

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el concierto anunciado para el 8 de este mes con el fin de contratar la conduccion del personal y material de la espresada comision al puerto de Pasacao, se anuncia al público para que los armadores que tengan que mandar buques en aquella Direccion y quieran hacer proposiciones se presenten al que suscribe calle de Palacio núm. 27 desde este día en adelante, desde las ocho á las doce de la mañana y desde las cuatro á las seis de la tarde.

Manila 24 de Abril de 1862.—El Comisario, *Pedro Sobral*. 3

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE MANILA.

Por decreto del Señor Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Mayo próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de diez mil varas de manta elefante para el servicio del Hospital militar de esta plaza, bajo el tipo, en progresion descendente, de ocho céntimos de peso por cada vara, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, cita en la calle de David núm. 4 Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Abril de 1862.—*Francisco Rogent*. 3

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 15 de Mayo próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Romblon, bajo el tipo, en progresion ascendente, de ciento cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, cita en la calle de David número cuatro. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 23 de Abril de 1862.—*Francisco Rogent*. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de setenta pesos anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Abril de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan que ha de celebrarse el día 8 de Mayo del corriente arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede reeditar este arbitrio, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de setenta pesos anuales.

3.ª El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, correrá el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de cuarenta y dos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor de la Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.ª de la Real instruccion de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser re- puesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requeridos, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuantial jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contenciosos administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 7 de Febrero de 1862.—V. Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de en el Banco Filipino.

Manila etc.—Es copia, Jayme Pujades. 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor la construccion de ochocientos grillos, seiscientos esposas y cien dediles de hierro, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta céntimos por cada grillo, dos pesos sesenta y dos céntimos por cada esposa, y dos pesos y doce y cuatro céntimos por cada dedil, advirtiéndose que á las esposas y dediles se les aumentó un real por cada uno sobre el primitivo tipo; y se subastarán con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almopedas de la Administración Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del veintiocho del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados. Manila 7 de Abril de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir para subastar la construccion de ochocientos grillos 600 esposas y 100 dediles de hierro segun los modelos aprobados.

1.ª La obra que se ha de ejecutar es la construccion de ochocientos grillos, seiscientos esposas y cien dediles de hierro segun los adjuntos modelos.

2.ª El hierro que se emplee ha de ser bien batido y forjado sin presentar pajas ni grietas de consideracion.

3.ª Las dimensiones de los grillos serán iguales enteramente al modelo en cuanto al grueso del aro chaveta y barra pero el ojo ó luz de los aros se dividirá en dos clases ó mas construyendo trescientos de primera y quinientos de segunda y cándoles á las de primera clase, tres pulgadas menos dos líneas de burgos ó sean seis y medio centímetros en su diámetro mayor y á las de segunda tres pulgadas menos cuatro líneas ó sean 6 centímetros.

Las esposas se dividirán tambien en dos clases 1.ª y 2.ª construyéndose quinientos de la primera y ciento de la 2.ª Las de 1.ª tendrán precisamente la forma y dimensiones del modelo, dando á su diámetro mayor dos pulgadas y ocho líneas ó sean seis y media céntimos y al menor una pulgada y once líneas (contadas por la parte interior) ó sean cuatro y media céntimos y la de 2.ª respectivamente dos pulgadas y media ó 0'06 y una pulgada y nueve líneas ó sean 0'04.

Los dediles se dividirán en tres clases ó mas 1.ª, 2.ª y 3.ª construyéndose 50 de 1.ª, 30 de 2.ª y 20 de 3.ª

Los de 1.ª clase tendrán una pulgada ó 27 milímetros de diámetro mayor y 10 líneas ó 23 milímetros de diámetro menor. Las de 2.ª 11 líneas y 9 líneas ó 0'025 y 0'018 respectivamente y los de 3.ª y 8 líneas ó 0'023 y 0,016.

4.ª Los dediles serán de mas figura semejante á la de las esposas y con el mismo cierre y gozne ó charnela, proporcionado á su tamaño.

5.ª Las cabezas de los pasadores será ancho y bien remachado á fin de que no puedan pasarse sino con mucha dificultad; los goznes ó charnelas se ejecutarán con particular esmero á fin de que al mismo tiempo que sean suaves tengan la solidéz que es necesario.

6.ª Las rosas hembras y los llanos han de venir perfectamente ajustadas y han de estar bien templadas para que el uso no las deteriore pronto.

7.ª El contratista construirá bajo las bases de este pliego y con presencia de los modelos; dos juegos de prisiones para examinar si han estendido su mecanismo y ajustado á las medidas espresadas cuyos juegos despues de examinados y reconocidos buenos se sellarán y conservarán en la Direccion de la Administración Local para que sirvan de contraste á los peritos reconocedores de que se hablará despues.

8.ª El tipo para la construccion de las 1500 prisiones que se subastan será el de cinco meses á contar desde 10 días despues que se estienda la escritura.

9.ª El tipo para la subasta será el de 0,50 por cada grillo, 2'50 por cada esposa de cualquiera de las dos clases, 2'00 por cada dedil de cualquiera de las tres clases que son los que marca el presupuesto.

10. El pago se hará al presentar el contratista las 1500 prisiones con la clasificacion espresada en este pliego y despues que dos peritos herreros nombrados en el día por la superioridad; reconozcan y midan una por una cada prision, rechazando las que no estuvieren ajustadas á dimencion ó modelo.

11. El contratista abonará á cada uno de estos peritos cuatro pesos diarios de los que empleen en el conocimiento que no deberá exceder de 7 días útiles de trabajo y cuyos honorarios que serán abonados por la Direccion de la Administración Local se descontarán del pago al contratista.

12. Reconocidas todas las prisiones y admitidas por los peritos ó rechazadas y reemplazadas las que no fueren de recibo; estenderá aquellos una declaracion jurada en la que espese el resultado de su reconocimiento y declaren terminantemente si son ó no de recibo, con cuyo documento se liquidará su cuenta al contratista y cancelará la fianza; en el concepto de que el pago se verificará por mitad en oro grueso, plata ú oro menudo.

13. Se admitirán proposiciones que tiendan á disminuir el tipo fijado.

14. Las proposiciones de que habla el artículo anterior, se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña, al cual se unirá el documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II la suma de doscientos diez pesos, sin lo que no será admisible la proposicion.

Adjudicado que sea el servicio en favor del que haga oferta mas aceptable, el contratista se afianzará por la suma de cuatrocientos veinte pesos, bien en metálico, en hipoteca ó con una garantía personal á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local.

15. Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador ó hacerse cargo de él quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 25 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se les tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se

podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

16. El tiempo de duracion para concluir las prisiones es el que espresa la condicion 8.ª y el contratista pagará diez pesos por cada día que escada de aquel plazo.

17. El contratista no tendrá derecho á indemnizaciones de ninguna especie, ni podrá tampoco reclamar anticipo en metálico.

18. No tendrá efecto la contrata interin no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura bastantada por los Sres. Fiscal y Asesor.

19. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por esta orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Manila 27 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez y Esguerra.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la construccion de ochocientos grillos, seiscientos esposas y ciento dediles que se necesitan para las cárceles de las provincias por la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo por su fiador á Manila etc.—Es copia, Jayme Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Sur.

Novidades desde el dia 31 de Marzo al 7 de Abril.

Salud pública.—Hasta el día se experimenta aun en algunos pueblos del Sur de esta provincia la enfermedad de viruelas, pero siempre en descenso.

Cosechas.—Siguen los cosecheros en el corte y beneficio del tabaco. Algunos de estos naturales se ocupan en el beneficio del añil.

Obras públicas.—Continúan con actividad la construccion de las iglesias de Santa y Santo Domingo, tribunales de Sinait, Mangalag y Santa Cruz y cementerio de Santa Maria, como así tambien la reparacion y construccion de los Imboriales de mangapobera dentro de esta cabecera.

Precios corrientes en esta cabecera.

Arroz, 1 peso 87 cént. casav; aceite, 62 1/2 cént. gauta. Vigón 7 de Abril de 1862.—Francisco Montañez

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS Á LA EXPOSICION DE LONDRES.

Relacion de los efectos remitidos á la exposicion de Londres en 8 de Enero de 1862.

Provincia de Pangasinan.—2 petates entre fino doble, 2 bancuanes ordinarios doble, 2 petates de camaliso dimension ordinaria; precio 25 cént., espositor D. José Bochs.

Id., Bulacan.—Pueblo de Calumpit, esteras de la palma de burí, precio 50 cént., espositor Anastalia Torres.

Id., Zambales.—Pueblo de Anda y Bolinao, 3 petates entre fino, espositor D. Luis Cortes y Govantes.

Id., Pangasinan.—1 sombrero fino de primera clase burí; precio ps. 3-25.

Id. id. 1 id. id. de fondo de color id. id. . . \$ 2-50

Id. id. 1 id. id. de primera clase id. id. 3

Id. id. 1 id. id. sin concluir id. id. 2

Id. id. 1 id. id. de cuarta clase id. id. 25

Id. id. 1 id. id. de quinta id. id. id. 18

Id. id. 1 id. id. de sexta id. id. id. 123

espositor D. José Bochs.

Id., Tayabas.—2 sombreros filamento de burí fino tejido en Luchan.

Id. id. 1 id. de burí de primera en. id.

Id. id. 1 id. id. de segunda en. id.

Id. id. 1 id. id. de tercera en. id.

Id. id. 2 id. de Pandan de primera y segunda. . . id.

Id. id. 1 id. de subatan tejido de. id.

espositor D. Gaspar Domper.

Id., Pangasinan.—4 petacas finas; precio á un peso.

Id. id. 2 id. entre finas; precio á 50 cént.

Id. id. 2 id. de color entre fino; precio 75 cént. uno y 62 1/2 la otra.

Id. id. 4 id. mas ordinarios de color, á 50 cént., espositor D. José Bochs.

Id., Pampanga.—Mision de capus, 2 petacas de nito trabajadas por negros infieles del monte, espositor el padre mi-inero.

Id., Laguna.—3 cortezas filamentosas de árboles de los bosques de esta provincia propias para la fabricacion de papel, espositor D. Vicente Cambrelen.

Id., Laguna.—3 cortezas filamentosas de árboles de los bosques de esta provincia propias para la fabricacion de papel, espositor D. Tomás Balbás y Castro.

Id., Cavite.—Pueblo de Silan, Piel de Caba para cuerdas, 2 peso 50 cént. 100 rollos, espositores Fr. Manuel Rivas y D. M. Russell.

Id., Laguna.—Enredadera sin nudos de 8 v. de largo, en tagalog su nombre locmoy, espositor D. Bergabé Trinidad Villarín.

Id., Cavite.—Pueblo de Indan, filamento de cabo negro para mantes, espositores D. Manuel Rivas y D. Marco Russell.

Id., Zambales.—Corteza de ambabay, espositor D. Luis Cortés y Govantes.

Id., Batangas.—Anabo corteza de un arbusto que sirve para amarrar ganado, espositor D. Gregorio Villanueva.

Id., Batangas.—Nito para sombreros, petacas, salcoet y otros tejidos, precio 6 reales el millar de los enteros, espositor D. Gregorio Villanueva.

Id., Cavite.—Pueblo de Indan, cañela, precio á 19 pesos pico, espositor D. Nepomuceno San Agustín.

(Se continuará.)